



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía

Código de Ética

A fin de establecer un marco de conducta profesional y de responsabilidades en el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la UAQ, se crea el presente Código de Ética en el que se delinearán los aspectos deontológicos con que deberán conducirse directivos, conductores, productores, realizadores, operadores, periodistas y trabajadores en general.

Objetivos

Proteger los derechos de las audiencias en el marco de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código de Ética se propone garantizar contenidos de calidad en los que se respete la diversidad de las ideas, la libertad de expresión de los ciudadanos, el respeto a la vida privada y el derecho de réplica. Con la finalidad de preservar la credibilidad y la confianza, el Sistema asume un compromiso con el público y la obligación de informar con veracidad y responsabilidad sobre los asuntos de interés general.

El Defensor o defensora de las Audiencias sujetará su actuar al presente Código.

La Universidad Autónoma de Querétaro reconoce la importancia de que sus medios de comunicación asuman la presente declaratoria normativa que reafirme sus principios y valores, que divulgue y respete los derechos de las audiencias, que diseñe mecanismos para su observancia y que esté abierta al escrutinio público para superarse permanentemente, a través de la creación de la figura de Defensoría de las Audiencias.

Misión del Sistema

Producir y difundir contenidos que fomenten la formación educativa y aporten al fortalecimiento del desarrollo y la convivencia democrática en el estado, priorizando la

excelencia en la creación desde una perspectiva crítica y bajo los principios de inclusión y pluralidad de pensamiento.

Visión del Sistema

Constituir medios de comunicación que sean referente estatal y nacional, que impulsen el conocimiento y la cultura, a partir de la independencia editorial y la garantía de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Principios Rectores

Los principios rectores de este Código salvaguardan los Derechos de las Audiencias en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales, a saber:

- I. Pro-persona;
- II. Universalidad;
- III. Interdependencia;
- IV. Indivisibilidad;
- V. Progresividad;
- VI. No discriminación;
- VII. Libre acceso a la información con pluralidad, oportunidad, imparcialidad y veracidad;
- VIII. Libertad de expresión y difusión, e
- IX. Interés superior de la niñez

De los Derechos

Son derechos de las Audiencias del Servicio que presta el SURTC los reconocidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias vigentes, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones:

Defensoría de las Audiencias

El Defensor o defensora de las Audiencias será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales sobre Derechos de las Audiencias; lo anterior se dará a conocer mediante la página de internet oficial del Sistema, así como los procedimientos específicos para la atención de quejas, comentarios y sugerencias de las audiencias en relación a los contenidos que transmite el Sistema.

El encargado o encargada de la Defensoría se regirá por el presente Código y por la legislación vigente en la materia, se conducirá con independencia e imparcialidad, su prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias. El Defensor o defensora durará en su cargo un año, que podrá ser prorrogable por dos ocasiones;

rendirá cuentas sobre su actuar a la audiencia y a la Junta Directiva del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía.

El defensor de las audiencias atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas sobre contenidos y programación; implementando mecanismos para que las personas con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas o televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes cuyas respuestas deberán entregarse en un plazo máximo de cinco días hábiles.

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

Título primero

Capítulo único

De la regulación para la actuación de la generación y transmisión de contenidos

Artículo 1°. - Acorde a la legislación vigente, el concesionario podrá tener como fuente de ingresos, la venta de productos, servicios (producciones y diseño) y contenidos propios; absteniéndose de la emisión de mensajes comerciales y la venta de publicidad.

Artículo 2°. - No se podrá transmitir o vender espacios para partidos políticos o candidatos, salvo los que se transmitan por mandato legal.

Artículo 3°. - No se transmitirán contenidos que falten a la veracidad, con material falso o que se hayan obtenido por la vía de la coerción o el soborno. De tal manera que es indispensable que, para el empleo de cualquier tipo de contenido, asegurar que se otorga a las fuentes el debido crédito.

Artículo 4°. - Los productores, conductores, locutores y trabajadores en general promoverán de forma permanente la retroalimentación libre, respetuosa, crítica y veraz con la audiencia.

Artículo 5°. - Se fomentará dar información a la audiencia sobre los contenidos de los programas, a través de los mecanismos establecidos para la participación ciudadana y el acceso de la información.

Artículo 6°. - El Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, asume su compromiso con el derecho de réplica de los ciudadanos, el cual se garantizará en todo momento. Cuando alguien considere que una información transmitida carece de veracidad y ello le cause una afectación, tendrá oportunidad de replicar; si es necesaria una contrarréplica, ésta se hará en términos respetuosos.

Artículo 7°. - Las producciones culturales procurarán reflejar la diversidad de las manifestaciones sociales y artísticas. Serán incluyentes considerando la amplia gama de la creatividad humana y la cultura nacional.

Artículo 8°.- La producción temática considerará rubros de interés general, como salud, medio ambiente, educación, participación ciudadana y divulgación del conocimiento científico, artístico y filosófico, entre otros.

Artículo 9°.- Los espacios informativos y de análisis priorizarán las preocupaciones de la ciudadanía, abarcando todos los géneros noticiosos y de opinión, con propuestas claras y de cobertura plural, con la intención de mantener un equilibrio informativo.

Artículo 10.- Los conductores de todos los programas priorizarán la aportación de datos que precisen, contextualicen y pongan en perspectiva la información. En tal priorización se abstendrán de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Artículo 11.- Los conductores, locutores, periodistas, productores y trabajadores en general se abstendrán de recibir sobornos, además de evitar comidas y regalos por parte de instituciones públicas, privadas o partidos políticos; pues ello puede comprometer su labor a intereses ajenos a su ejercicio profesional y al Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 12.- En ninguno de los programas y espacios, se discriminará, ni marginará a ninguna persona por su raza, etnia, credo, género, edad, orientación sexual, nivel socioeconómico, discapacidad, vocación o forma de vida.

Artículo 13.- Se promoverá que los usuarios con discapacidad, tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios. Se fomentará el respeto a los derechos de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 14.- Se buscará un balance de género, tanto en el desarrollo de los contenidos como en la participación de personal a cuadro o en "voz en off". Se promoverá en los espacios noticiosos y culturales la perspectiva de equidad de género.

Artículo 15.- Cuando en un programa se aborde cualquier tema, se hará con pluralidad y respeto, observando en periodo electoral, el cumplimiento irrestricto de las leyes electorales.

Artículo 16.- No se difundirán señales sonoras o imágenes que puedan ser violentas, peligrosas, hostiles, confusas o no aptas para las audiencias específicamente destinatarias, tanto en producción como en horarios de transmisión. En caso contrario, se justificará y se antepondrá una advertencia con una pleca informativa.

Artículo 17.- Se evitará todo tipo de violencia, así como actos criminales, utilización de armas, actos sexuales explícitos, crueldad, humillación, utilizar lenguaje ofensivo, obsceno, racista y estereotipado, salvo cuando el objetivo artístico tenga como propósito mostrar narrativa contraria, primordialmente en lo referente a cinematografía.

Artículo 18.- No se puede incluir la participación de niños o niñas en las producciones sin la autorización correspondiente de los padres o tutores. Se cuidará en todo momento el interés superior de la niñez, se informará y orientará sobre los derechos de la infancia, se procurará mostrar conductas que promuevan la autoestima de los niños y niñas.

Artículo 19.- En todos los programas queda prohibida la difusión de información falsa, sensacionalista, tendenciosa, degradante, confidencial o los datos personales sin autorización del propietario de dicha información.

Artículo 20.- Se abordarán los temas respetando siempre la dignidad, la imagen y el honor de las personas que comparten su opinión o testimonio de forma voluntaria, los cuáles serán escuchados y conducidos de forma tolerante y respetuosa.

Artículo 21.- En relación a la adquisición de contenidos y material audiovisual, la selección se realizará de forma diversa, plural en cuanto a temáticas y orígenes.

Artículo 22.- Todos los programas y sus contenidos cumplirán con la normatividad legal estatal y federal, así como con los requisitos de trámite, procesos y procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Regulación de Producciones del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía y demás normatividad del sistema.

Artículo 23.- En caso de que se realice un cambio en la programación se deberá dar aviso a las Audiencias a través de las transmisiones y de la guía electrónica de programación al menos con 24 horas de antelación.

Artículo 24.- La persona que difunda información en los espacios del SURTC (conductores, locutores, periodistas, colaboradores, invitados y entrevistados) deberá advertir al momento de realizar una opinión, que la manifestación realizada

o que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta.

Artículo 25.- En todos los programas las y los conductores, locutores, periodistas, y productores deberán elaborar guiones, mismos que resulta indispensable hacer del conocimiento de las y los invitados, Lo anterior para garantizar la operatividad técnica, dichos guiones se ajustarán a las especificaciones señaladas por la coordinación del medio. Es obligación del responsable del espacio dar a conocer el presente Código de Ética que rige el sistema a todos las y los invitados o colaboradores.

Artículo 26.- En todos los programas las y los conductores, locutores, periodistas y productores buscarán siempre tener por presente a la audiencia a la que se dirigen, adecuándolos a los formatos televisivos y/o radiofónicos.

Título segundo

Capítulo único

De su vigencia y observancia

Artículo 27.- Una vez aprobado, el presente Código de Ética tendrá plena observancia y podrá ser revisado cuando la Junta Directiva del Sistema de Radio, Televisión y Cinematografía lo estime necesario.

Artículo 28.- El presente Código de Ética se difundirá de manera impresa y en la página de internet oficial del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la UAQ.

A la Secretaría Técnica de la Junta Directiva le corresponde dar la más amplia difusión del Código entre trabajadores, colaboradores, el Consejo Ciudadano y la audiencia.

Artículo 29.- A la Secretaría Técnica de la Junta Directiva le corresponde vigilar el cumplimiento del presente Código, así como de los Lineamientos para la Regulación de Producciones del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 30.- A falta de disposición expresa en este código se aplicarán supletoriamente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias.
- La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

- El Código de Comercio;
- El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- La Ley General de Bienes Nacionales, y
- Lineamientos para la Regulación de Producciones del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía del SURTC
- y demás disposiciones aplicables a la materia.

En el presente Código de Ética del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía aprobaron modificaciones los asistentes a la sesión de la Junta Directiva del Sistema de fecha jueves 12 de marzo de 2020.